Expediente M19/C0000302 - C19/C0000861

En Sevilla, a 19 de julio de 2019

R E U N I D O S

De una parte, ALMUDENA BOCANEGRA JIMÉNEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, ANTONIO JESÚS GIL GARCÍA, con D.N.I. nº 75256331-D, y domicilio en calle Minas, 4, 0440 Alhama de Almería (Almería).

I N T E R V I E N E N

La primera, en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.

El segundo, en su propio nombre y derecho.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.g) y h) de sus estatutos, respectivamente: la organización y gestión de equipamientos e instalaciones culturales y la tutela, acrecentamiento y valorización de los bienes inmuebles del patrimonio histórico y de cuantos valores culturales, paisajísticos, ambientales o de otra naturaleza concurran en las instituciones culturales y del patrimonio histórico que se integren en la Agencia, así como de los fondos museísticos, documentales, bibliográficos y demás bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las mismas. Asimismo, podrá adoptar, en aras a la protección, conservación y seguridad, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la integridad de los citados bienes.

SEGUNDO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales requiere los servicios de mantenimiento integral de los enclaves arqueológicos de Los Millares de Santa Fe de Mondújar (enclave arqueológico de Las Balsas de Salazón Romanas) y Puerta de Almería, adscritos a aquélla en virtud de Resolución de 4 de julio de 2014 de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

TERCERO.- Que los enclaves arqueológicos Los Millares y Puerta de Almería tienen consideración de Bien de Interés Cultural , en aplicación del artículo 75,3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, respectivamente.

CUARTO.- Que ANTONIO JESÚS GIL GARCÍA posee los medios precisos para ejercer los servicios que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y ha acreditado reunir los requisitos de aptitud para celebrar el presente contrato así como estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1109/2007 en vigor, con número 01040005165.

Se adjudica el contrato mediante procedimiento abierto supersimplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la mesa de contratación.

QUINTO.- Que ANTONIO JESÚS GIL GARCÍA se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS bajo las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- ANTONIO JESÚS GIL GARCÍA se obliga a realizar los trabajos propios de mantenimiento integral de los enclaves arqueológicos de Los Millares en Santa Fe de Mondújar y Puerta de Almería en los términos descritos en el pliego de prescripciones técnicas y de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con su oferta, documentos que forman parte integrante de este contrato.

Las horas de trabajo para todo el periodo de duración del contrato será de 125 horas en Puerta de Almería y de 500 horas en Los Millares, prestados a demanda de la Agencia en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

SEGUNDA.- El plazo de ejecución de los trabajos será de un (1) año, a contar desde el día posterior al de su encabezamiento.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por una anualidad, a instancias de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con un preaviso de dos (2) meses.

TERCERA.- EQUIPO DE TRABAJO ADSCRITO AL SERVICIO.- ANTONIO JESÚS GIL GARCÍA se compremete a adscribir a la ejecución del contrato el equipo multidisciplinar descrito en el compromiso de adscripción de medios aportado junto a la documentación acreditativa de la capacidad.

En caso de que durante la ejecución se pretenda la sustitución del personal asignado, se deberá comunicar con carácter previo a la responsable del contratro aportando nueva declaración al respecto de la sustitución, persona sustituida y sustituta.

La Agencia podrá exigir a la empresa adjudicataria, mediante propuesta debidamente razonada, la sustitución del trabajador/a que, por dejación o extralimitación, incumpla las obligaciones previstas en los pliegos, no atienda a las instrucciones del coordinador o incurra en infracciones graves o muy graves de las tipificadas en la normativa legal.

Debido a la singularidad de los espacios, los servicios podrán requerir de especialistas no contemplados en el equipo de trabajo asignado. En estos casos, será responsabilidad de la contratista la realización de las tareas con personal que reúna la pericia y competencia suficientes.

CUARTA.- Se establece un plazo de garantía de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recepción final del servicio. Durante ese período, ANTONIO JESÚS GIL GARCÍA se obliga a solventar las deficiencias detectadas imputables a ésta.

QUINTA.- Como contraprestación, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a pagar por los servicios de mantenimiento integral la cantidad máxima de nueve mil trescientos setenta y cinco euros (9.375,00€), cantidad a la que habrá de añadirse el importe de mil novecientos sesenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (1.968,75€) correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de once mil trescientos cuarenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (11.343,75€), de conformidad con la oferta presentada. De esta cantidad, corresponde a cada uno de los enclaves:

ENCLAVE	HORAS	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
Los Millares	500	7.500,00 €	1.575,00 €	9.075,00 €
Puerta de Almería	125	1.875,00 €	393,75 €	2.268,75 €
TOTAL	625	9.375,00 €	1.968,75 €	11.343,75 €

El pago se realizará a la entidad contra facturas con periodicidad mensual, por meses vencidos por el importe que corresponda mensualmente respecto del precio total ofertado, a expedir de acuerdo con la normativa vigente y deberá ser debidamente conformada por la responsable del contrato. En la factura se desglosará el importe correspondiente a cada enclave y deberá incluirse el siguiente código de autorización del gasto: M19/C0000302.

SEXTA.- La empresa contratista ANTONIO JESÚS GIL GARCÍA aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La contratista dispondrá para la ejecución del contrato de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La empresa contratista es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Mirian Díaz del Cañizo, Jefa de Departamento del Instituto Andaluz de Promoción Cultural, o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el

control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista. Corresponderá a la responsable del contrato establecer los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, en consideración a la oferta cuyo precio resultó incurso en baja anormal.

OCTAVA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

NOVENA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

DÉCIMA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

UNDÉCIMA.- El contratista no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DUODÉCIMA.- El adjudicatario presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOTERCERA.- El adjudicatario se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOCUARTA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: ANTONIO JESÚS GIL GARCÍA

GIL GARCIA ANTONIO JESUS - 75256331D

Firmado digitalmente por GIL GARCIA ANTONIO JESUS - 75256331D
Fecha: 2019.07.19 12:42:18 +02'00'